

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	En Soria	Fuera de la capital
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12	15
Tres meses	5	6
Seis	8	10
Un año	15	20

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del dia 10 de Noviembre de 1876.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales no se exige la exhibicion de las cédulas personales á los interesados en los diversos negocios que ante ellos se ventilan, contra lo expresamente prevenido en la instruccion de 18 de Agosto último; y á fin de prevenir la repeticion de hechos que ceden en perjuicio del ind. cado impuesto, al par que del buen orden administrativo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de los artículos 2.º al 10 inclusive de la citada instruccion en la parte que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1876.
—MARTIN DE HERRERA.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 166.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 23 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«La ley de 21 de Julio último, promulgada en

22 del mismo mes, para el arreglo de la Deuda del Estado, dispone que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversion en deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion se declaren caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse su presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de dicha ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes.

Tambien caducarán segun la misma ley los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal.

En poder de algunas Autoridades y Corporaciones civiles y eclesiásticas, de particulares y de otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existen ó deben existir láminas del 3 por 100 no negociables y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de patronatos, memorias y obras pias, verificadas con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales, provinciales, municipales ó particulares, efecto de varias disposiciones, y para aliviar por lo comun la escasez de rentas á que habian venido las fundaciones favorecidas.

Corto fué el número de dichas representaciones que al obtener el beneficio citado se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas, contentándose con utilizar los bienes que les habian quedado sin vender, y dejando por aclarar los créditos que tenian contra el Estado.

Hoy, que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidacion y conversion de esta clase de créditos, es indispensable que, tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de Beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no sólo de revisar los inventarios y documentos referentes á las fundaciones de su cargo, sino de examinar las carpetas-extractos que periódicamente se publican en la Gaceta de Madrid, de las relaciones examinadas y aprobadas, expresivas de los capitales nominales que han resultado á favor de cada fundacion por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de los cuales se emiten por la Direccion de la Deuda pública las inscripciones intransferibles respectivas.

Con tales datos podrán presentar los interesados las reclamaciones que determina la ley, acompañadas de los documentos correspondientes, en la Direccion general de la Deuda pública antes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado.

Cuando las Autoridades, Corporaciones, particulares ú otros representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos, ó encuentren alguna otra dificultad para sus

gestiones, pueden acudir á esta Direccion general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia pidiendo el auxilio ó remedio necesario á fin de evitar la caducidad.

Si resultasen de las liquidaciones ó conversiones efectuadas créditos á favor de instituciones sin representacion por abandono ó descuido de los patronos á quienes fueron confiadas por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer los correspondientes patronazgos, segun se dispone en la facultad 9.ª, art. 14, Real decreto-instruccion de 27 de Abril de 1875.

Esta Direccion general espera del acreditado celo de V. S. por los intereses de la Beneficencia que, dando amplia publicidad á la presente circular y auxiliado de la Junta de esa provincia, emprenderá los trabajos relacionados hasta lograr no quede olvidado el más insignificante de los créditos que á su favor tengan las fundaciones benéficas de su jurisdiccion.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las Corporaciones, municipios y particulares de esta provincia á quienes pueda interesar, encargando al efecto á los señores Alcaldes de la misma le den la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Soria, 11 de Noviembre de 1876.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último y liquidados en el dia de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets. Cents.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra	» 23
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos	» 67
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos	» 24
Id. de vino, ó sea un cuartillo	» 14
Libra de carne	» 62
Litro de aceite	1 42
Carbon, kilogramo	» 7
Leña, id.	» 3
Paja larga, id.	» 4

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 8 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, FUERTES.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* de 29 de Octubre último se encuentra la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excelentísimo Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto han contribuido á hacerle aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspondido á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nación.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados sería siempre un deber de toda Administración bien organizada; pero esta obligación se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, después de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravamen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra también que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: sólo en España apenas han realizado, en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la transformación que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postración y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relación con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocerían otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresión de los consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entonces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no menos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributación.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formación de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaría de este trabajo quien sólo le atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerará de la misma manera desfavorable la exageración en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Empezar un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, sería un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiración ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella,

grave también á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consume.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, sería inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho menos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administración y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecución, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

Por de pronto sólo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado: por más que su formación sea un tanto profusa y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunión de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzguen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues sólo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administración.

Depende, pues, de la comprobación de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formación en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro examen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su población y sobre todos los demás extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algún punto conformidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos: demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relación al impuesto, que han de remitir á esa Dirección general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicación: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demás, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relación á la totalidad de los que se devengan en la respectiva población, ni pueden determinarse *á priori* por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en raciocinios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afectan.

La redacción de esta Memoria se ajustará á las instrucciones siguientes:

1.º—Clasificación de las poblaciones.

Por más que los consumos de un pueblo estén en razón directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, delucirse que la población sea

en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en sí misma, da lugar á diversas apreciaciones, debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres no menos que á las necesidades de la vida social. Un centro de población más ó menos considerable desarrolla siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto sólo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea sólo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificación se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ambas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la división establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y cordilleras, á las cuencas y al curso de los ríos, que dan lugar á los valles, montañas, riberas, etc., cuyas circunstancias de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situación topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado, con relación á sus condiciones naturales y población respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demás circunstancias, y la apreciación de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá menos de responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupación.

2.º—Producciones de la agricultura.

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente lo serán también con relación á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos enclavados en los valles, riberas, montañas, etc., cuyas producciones entre sí no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupación. Únicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situación topográfica de un pueblo, este podrá ser más ó menos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su población. La apreciación de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas á las distintas clases de labor en cada distrito municipal, fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones, sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga reunir y consultar para rectificar errores y para el más perfecto conocimiento.

Clasificando después los pueblos con relación á sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de la identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.
- 3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.
- 4.º La importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.
- 5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.
- 6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relación al consumo de carnes de la respectiva población, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la producción, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificación de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

Clasificación de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.										TOTAL.
	De menos de 50 pesetas	De 50 pesetas á 75	De 75 pesetas á 100	De 100 pesetas á 150	De 150 pesetas á 200	De 200 pesetas á 300	De 300 pesetas á 400	De 400 pesetas á 500	De 500 pesetas á 1000	De 1000 pesetas á 2000	
Totales.....											

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de d.cha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.						TOTAL.
	Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	LANAR. Estante	Trishumante	
Totales.....							

3.º—Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino y de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificación de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece menos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó menos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los más extensos y especiales que exige la apreciación de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

- 1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada población.
 - 2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.
 - 3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.
 - 4.º Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.
 - 5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importacion y exportacion, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.
- Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

Clasificación por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

Pueblos.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.							TOTAL.
	De menos de 10 pesetas	De 10 á 20	De 20 á 30	De 30 á 40	De 40 á 50	De 50 á 100	De 100 pesetas ó mas	
Totales.....								

4.º—Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relacion á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el orden siguiente:

- 1.º Número de industrias en general que existen en cada población.
- 2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.
- 3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.
- 4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.
- 5.º Poblacion flotante que anual ó periódicamente afluye por término medio á los centros industriales y manufactureros, á los distritos mineros, etc., etc.

5.º—Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.
- 2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la población respectiva.
- 3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganaderia, que concurren á ellos.
- 4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.º—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformación que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede menos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes más importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relacion en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferro-carriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las más ricas y fércas comarcas, cuya abundante produccion contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos. Pero á pesar de la gran trasformacion que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la

vida moderna, y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicación del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa trasformacion; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería encomiar su trascendencia con relacion al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

- 1.º Vias férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.
- 2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.
- 3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.
- 4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.
- 5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vias de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan, movimiento á que dan lugar, etc., etc.

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desafortunado. Entre la abundante y variada produccion de las férciles comarcas, la de las menos férciles y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de produccion; y sólo relaciones de consumo pueden tambien existir entre los que se realizan por los diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo; ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestion queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciación de todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así tambien los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos; convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies, y de los individuos que constituyen la población flotante en las respectivas localidades.

La simplificación de que este cálculo es susceptible se alcanzará tambien á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas; ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será comun á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situacion relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada ha-

litante, ó sea la relacion en que resulta el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—*Precio de los artículos de primera necesidad.*

Para expresar los precios medios de venta que, por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificación por zonas ó comarcas, á menos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobación con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la misión de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolución de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realización, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1876.—BARZANALLANA.—Sr. Director general de Impuestos.»

Cuya Real disposición he acordado se publique en este periódico oficial con las prevenciones siguientes: 1.º Se llenarán los expresados estados por los Alcaldes de esta provincia con la mayor exactitud, imparcialidad y buen juicio; 2.º Remitarán á esta oficina copia certificada de los cómputos que hayan servido de base para la formación de los repartos de consumos en el actual año económico, certificación expedida por los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde donde conste el número de habitantes que en la actualidad existan en sus respectivos distritos, otra que acredite en qué consiste su riqueza, si se exportan sus productos, y finalmente, si dichos pueblos se hallan situados en carretera ó caminos vecinales practicables en todas épocas que faciliten la importación ó exportación de sus productos industriales ó tráfico que se ejerza; para todo lo cual concedo á dichas autoridades el improrrogable plazo de 20 días.

Del celo y actividad de dichas autoridades y sus Secretarios, espero que los indicados trabajos estarán confeccionados y sean remitidos á esta oficina antes de espirar el plazo señalado, que creo es más que suficiente, evitando así las vejaciones que trae consigo el no cumplimiento á las órdenes mandadas de la Superioridad; pues que de no hacerlo así, estoy dispuesto á exigir á los morosos, aunque bien á pesar mio, la responsabilidad á que se hagan acreedores, poniéndolo á la vez en conocimiento de la Superioridad.

Soria, 9 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Para que esta Administración pueda cumplir con lo que se le ordena por Real orden de 28 de Octubre último y circular de la Dirección general de Impuestos de 2 del corriente, he dispuesto publicar el estado siguiente para que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, excepcion hecha del de la capital, procedan sin levantar mano á llenar sus casillas con el mayor acierto, exactitud é imparcialidad, si no quieren incurrir en responsabilidad, para cuya operación les señalo el improrrogable término de 20 días, pasados los cuales sin haberlo verificado lo pondré en conocimiento de la Superioridad.

Soria, 9 de Noviembre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

PROVINCIA DE SORIA.

PUEBLO DE

ESTADO comprensivo de las especies ó artículos que produce este pueblo, con expresión del consumo actual en el mismo, su importación, salida y producción.

		OBSERVACIONES.
Embutidos.....	Unidad Kilóg.	
Queso.....	Unidad Kilóg.	
Minerales.....	Unidad Kilóg.	
Lanas.....	Unidad Kilóg.	
Caña menor.....	Unidad Piezas.	
Mantequilla.....	Unidad Kilóg.	
Otros productos agrícolas.....	Unidad Kilóg.	
Patatas.....	Unidad Kilóg.	
Idem negras.....	Unidad Kilóg.	
Lentejas blancas.....	Unidad Kilóg.	
Guisantes.....	Unidad Kilóg.	
Judías.....	Unidad Kilóg.	
Yeros.....	Unidad Kilóg.	
Habas.....	Unidad Kilóg.	
Maíz.....	Unidad Kilóg.	
Avena.....	Unidad Kilóg.	
Cebada.....	Unidad Kilóg.	
Centeno.....	Unidad Kilóg.	
Idem común.....	Unidad Kilóg.	
Trigo puro.....	Unidad Kilóg.	
Harinas de todas clases.....	Unidad Kilóg.	
Garbanzos.....	Unidad Kilóg.	
Aguardientes.....	Unidad Litros.	
Huevos.....	Unidad Docena.	
Leñas.....	Unidad Kilóg.	
Frutas.....	Unidad Kilóg.	
Carbones.....	Unidad Kilóg.	
Pescados del río.....	Unidad Kilóg.	
Vinos.....	Unidad Litros.	
Ganados.....	Unidad Cabezas.	
		Importación.....
		Exportación.....
		Producción.....
		Consumo anual.....
		Totales.....

Firma del Secretario.

Sello de la Alcaldía.
Fecha y firma del Alcalde.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslación las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

	Pets.	Céts.
El Grado.....	825	
Gurrea de Gállego.....	625	
Gistain.....	587	50
Tella.....	448	75
Gabasa.....	375	

De niñas.

Rasal y Gurrea de Gállego.....	416	75
--------------------------------	-----	----

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Dos Torres y El Castellar.....	500	
Tormon.....	312	50

De niñas.

Azaña.....	416	50
Pozondon.....	333	50
Villar del Salz.....	291	50

PROVINCIA DE SORIA.

De niñas.

Matalebreras.....	625	
Pedro.....	375	
Fuentetecha.....	325	
Herrera.....	275	
Fuensauco.....	250	
Cubo de Hogueras.....	125	

PROVINCIA DE LOGROÑO

De niños.

Inestrellas.....	500	
------------------	-----	--

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Rivas (barrio de Egea).....	450	
Cabolafuente.....	350	

De niñas.

Bujaraloz.....	660	
Torrellas.....	525	
Borja (sustitucion).....	400	
Rivas (barrio de Egea).....	300	

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende un armonium de trece registros y en buen uso, su constructor Alejandro. El que quiera interesarse en su compra puede presentarse en esta capital, plaza de Herradores, núm. 8, para tratar de su ajuste.

PERDIDA.—En los últimos días de la feria de Almazan se extravió una vaca de cinco años, negra, de buen pelo, zarcillo en la oreja derecha, puesto en la izquierda hierro en forma de cruz. La persona que sepa su paradero la presentará á Plácido Gonzalo, de esta ciudad, quien gratificará y abonará los gastos.